

alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Valencia de 17 de febrero anterior, recaída sobre el acta de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral número 2.555, de 14 de junio de 1965, con señalamiento de 8.082,49 pesetas del débito y recargo, declaramos que la expresada Resolución recurrida es conforme a derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Ferrocarril de Langreo en Asturias, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1966, sobre abono de diferencia de haberes a 38 productores que desempeñaban las funciones de Jefes de estación, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de tal resolución y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Urbano Antuña García y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con acogimiento de la postulación examinada del Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Urbano Antuña García y de don Manuel Gutiérrez Menéndez contra Resolución de 18 de enero de 1967 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de que se ha hecho mérito; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de enero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Eléctrica Madrileña».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y seis, referente a la liquidación por cuotas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de ciento sesenta y un mil ochocientos noventa y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución, y reconocemos el de la parte demandante a la devolución de la expresada suma; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de noviembre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Hernández Ortiz,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Manuel Hernández Ortiz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, confirmando acta de liquidación número 28/65, por supuesta falta de cotización en los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de las expresadas acta y resoluciones, a fin de que se levante otra nueva ajustada en su montante a las disposiciones de la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres, y de que se extienda sólo al período de cinco años antes de la fecha del acta anulada y sustituida; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de febrero de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Minas Sorpresas, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «Minas Sorpresas, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Previsión de veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que, a su vez, se confirmaba el acta de la Inspección de Trabajo de tal provincia levantada bajo el número seiscientos once de mil novecientos sesenta y seis, con fecha treinta de junio de mil novecientos sesenta y seis a la Empresa recurrente, por diferencias en liquidación por cuotas

para Mutualismo Laboral, período octubre a diciembre de mil novecientos sesenta y cinco e importe de veinte mil trescientas cuarenta pesetas con noventa y dos céntimos, debemos anular y anulamos tales resoluciones y acta, por no ser conformes a derecho, y debemos acordar y acordamos lo sea reintegrada a la recurrente la cantidad de veinte mil trescientas cuarenta pesetas con noventa y dos céntimos que, en concepto de depósito e importe de la liquidación derivada del acta de la Inspección que por esta resolución se anula, ingresó en la Caja de la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de León, según recibo de la misma de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y seis y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerra.—Fernando Vidal.—José Luis Ponche de León.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de febrero de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de octubre de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael Alba González.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Rafael Alba González contra la resolución de veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y siete de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis de la Delegación Provincial de Trabajo de León, la que a su vez aprobó el acta de liquidación unificada número setecientos noventa y seis de mil novecientos sesenta y seis, por importe total de veintisiete mil cuatrocientas treinta y ocho pesetas con setenta y dos céntimos de la Inspección de Trabajo de la provincia de que se hizo mérito, declaramos que la expresada resolución recurrida no es conforme a derecho, por lo que la anulamos, dejando sin efecto dicha acta; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro F. Valladares.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Julio Sainz.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones eléctricas cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Referencia: 1.320.

Origen de la línea: Subestación Cambrils.

Final de la línea: Apoyo número 161 bis de la línea Vandellos-Hospitalet.

Términos municipales que afecta: Cambrils y Monroig.

Tensión de servicio: 25 kv.

Longitud en kilómetros: 14,310.

Conductor: Aluminio-acero de 92,37 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Castilletes metálicos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2619/1968, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Tarragona, 27 de enero de 1972.—El Delegado provincial, Sabino Colavidas Alfaro.—1.508-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaveza de Valverde, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaveza de Valverde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villaveza de Valverde, provincia de Zamora, por la que se declara la existencia de la siguiente vía pecuaria:

«Colada de Litos».—Anchura ocho metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria que se cita figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto los afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consi-
leren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1972.—P. D. el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

ORDEN de 8 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navianos de Valverde, provincia de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navianos de Valverde, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1958, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.